



**QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025 Y ANEXO 1-A
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA**

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 2.2.1., décimo segundo párrafo; 2.2.14., tercer párrafo; 2.4.10., tercer párrafo y 9.22., asimismo se **adiciona** el transitorio Vigésimo Quinto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, para quedar de la siguiente manera:

“Valor probatorio de la Contraseña

2.2.1.

Segunda
versión
anticipada

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Las personas físicas mexicanas mayores de edad inscritos en el RFC, podrán presentar la solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 7/CFF “Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña para personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.

...
...
...

CFF 17-D, 17-H, 17-H Bis, 27

Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma

2.2.14.

Segunda
versión
anticipada

...
...
...
...
...

Las personas físicas mexicanas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia dentro del año previo a la solicitud correspondiente, siempre y cuando obtengan la autorización de renovación a través del servicio SAT ID, de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas” contenida en el Anexo 1-A.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.8.



...
...
...
...
...
...
...

CFF 10, 17-D, 69-B, RMF 2.2.1., 2.2.3.

Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal

2.4.10.

Segunda
versión
anticipada

...
...

Asimismo, las personas físicas mexicanas podrán registrar su solicitud a través de la aplicación SAT ID <https://satid.sat.gob.mx> y en caso de ser aprobada, en un plazo máximo de cinco días será enviada la constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal a través del correo electrónico que registró en la solicitud o bien, mediante la aplicación SAT Móvil, ingresando con su clave en el RFC y Contraseña.

CFF 27

Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones

9.22.

Primera
versión
anticipada

Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la LIF, los contribuyentes podrán aplicar el "Estímulo de regularización fiscal de la LIF" en la sección de "Pago" o "Determinación de Pago" de los formularios de las declaraciones correspondientes bajo el siguiente procedimiento:

- I.** Ingresar al Portal del SAT (www.sat.gob.mx).
- II.** Seleccionar el apartado Trámites y servicios.
- III.** Elegir los subapartados "Declaraciones para personas" o "Declaraciones para empresas", según corresponda.
- IV.** Selecciona el apartado "Provisionales y definitivas" o "Anual".
- V.** De las opciones que se despliegan en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.
- VI.** Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- VII.** Ingresar al apartado "Pago" o "Determinación de pago", al formulario que se presenta.
- VIII.** En el campo ¿Tienes estímulos por aplicar?, o bien ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal? selecciona "Sí".
- IX.** Seleccionar la opción "Estímulo de regularización fiscal".
- X.** Posteriormente, en el campo "Por aplicar en el periodo" o en el campo "Monto" captura el importe del estímulo que hayas determinado en papeles de trabajo.
- XI.** Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

LIF Trigésimo Cuarto transitorio

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.8.



Vigésimo

Quinto.

Primera
versión
anticipada

Para los efectos del artículo 36 Bis del CFF y la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2026, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, hayan cumplido con lo siguiente:

- I.** Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- II.** Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.
- III.** No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2025, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la continuidad de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, por lo que se estará a lo dispuesto en la regla 3.10.1.19.”

SEGUNDO. Se da a conocer la Cuarta Modificación al Anexo 1-A de la RMF 2025.

Segunda
versión
anticipada

Transitorio

ÚNICO. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.